

A Y U N T A M I E N T O

D E

ALCOCER
(GUADALAJARA)

.....

.....

Año 1998

ORDENANZA Núm.

**TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.
OCUPACION DE TERRENOS DE
USO PUBLICO**



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOCER

(Guadalajara)

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PUBLICO.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Ocupación de terrenos de uso público., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la ocupación de vía pública, por escombros o materiales como consecuencia de obras, puestos del mercadillo, mesas, sillas u otros, se haya obtenido o no la correspondiente autorización o licencia municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, en este caso el pago deberá efectuarse siempre antes de retirar esta.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados con anterioridad a la ocupación de los terrenos públicos.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOCER
(Guadalajara)

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- La ocupación de vía pública por escombros materiales como consecuencia de obras.
- La ocupación de vía pública por puestos del mercadillo.
- La ocupación de vía pública por mesas, sillas u otros.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a). - Para la ocupación de vía pública por escombros o materiales como consecuencia de obras: 0.5 por ciento del presupuesto de la obra.
 - b). - Para los puestos del mercadillo: 100 pts/m. por día.
 - c). - En todos los demás casos 500 pts/m² por mes
3. Las tarifas anteriormente descritas, serán modificadas en más o en menos, según corresponda, el 1 de Enero de cada año, según el IPC a la misma fecha.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOCER
(Guadalajara)

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE
APLICABLES**

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito de la presente tasa o formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento o los metros lineales, en el caso del mercadillo, así como su situación y el día de inicio y finalización de la ocupación.
3. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que haya abonado el importe de la presente tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y a las sanciones y recargos que procedan.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOCER

(Guadalajara)

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su legítimo representante en caso de fallecimiento.

7. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

RESPONSABLES

Artículo 9

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dicha entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones., Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOCER
(Guadalajara)

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1998, acuerdo que se elevó automáticamente a definitivo al no presentarse reclamación alguna, en plazo, al haberse adoptado así la aprobación inicial.



examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

En Establés, a 11 de diciembre. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

3696

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ocupación de terrenos de uso público cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXOS

ACUERDOS:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ocupación de terrenos de uso público en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O PAROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

“ Artículo 6.c) En todos los demás casos:

- No existirá un permiso de ocupación fija del suelo.
- Sólo se autoriza a los bares la instalación de terrazas móviles, previa autorización con licencia de temporada (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)
 - Temporada entera: 600,00€
 - Por meses: 250,00€/mes.
- El espacio ocupado no debe exceder de los 60m2.
- En ningún caso se debe entorpecer la circulación del tráfico ni de las personas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Alcocer a 11 de diciembre de 2017. EL ALCALDE: AGUSTÍN CÁMARA CERVIGÓN

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

3697

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ANEXOS

ACUERDOS:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA:

Art. 10 Cuota Tributaria y tipo de gravamen:

b) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana:

Tipo de gravamen general del 0,50%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Alcocer a 11 de diciembre de 2017. EL ALCALDE: AGUSTÍN CÁMARA CERVIGÓN